

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandantes: JOSÉ SEBASTIÁN MAESTRE OVALLE y DAYANA CAROLINA ORTIZ MARTÍNEZ

Rad. No. 20001.31.10.001.2017-00099-00

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

VISTOS

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges JOSÉ SEBASTIÁN MAESTRE OVALLE y DAYANA CAROLINA ORTIZ MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Este despacho mediante sentencia de fecha mayo dos (02) de 2016, decretó el divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo de los señores JOSÉ SEBASTIÁN MAESTRE OVALLE y DAYANA CAROLINA ORTIZ MARTÍNEZ y luego se inició el trámite liquidatorio haciéndose las publicaciones de ley.

Se fijó la diligencia de inventario y avalúo, inventario que se encuentra en firme.

Finalmente, fue presentado el trabajo de partición, el cual se encuentra ajustado al inventario y avalúo, por ello sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso que nos ocupa, se encuentra regulado dentro del libro tercero, sección tercera, título II del Código General del Proceso, y son los denominados procesos de liquidación; este tipo de procesos tiene como finalidad *"Asignar patrimonios que pertenecen o pertenecieron a determinados sujetos de derecho, con el fin de adjudicarlos proporcionalmente a quienes, según la ley o el negocio jurídico, tienen el derecho de recibirlos total o parcialmente"*¹.

De lo anterior y teniendo en cuenta que la misma codificación regula la materia respecto a la liquidación de sociedad conyugal y remite en parte al trámite de las sucesiones, conforme a lo anterior y al tenor de lo que dispone el precitado artículo 509 en su numeral 2², el juzgado aprobará la partición presentada en el presente proceso liquidatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ López Blanco, Hernán Fabio. *Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte especial, tomo II; ediciones Dupre, séptima edición. Pag. 693*

² Art. 509 (...)

(...)

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el trabajo de Partición presentado en este proceso el día once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), de los bienes de la sociedad conyugal de los ex consortes JOSÉ SEBASTIÁN MAESTRE OVALLE y DAYANA CAROLINA ORTIZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: ORDÉNESE que se protocolice esta sentencia y el trabajo de partición en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: EXPÍDASE fotocopias autenticadas a los interesados, a sus costas de la partición y de la respectiva sentencia aprobatoria de la misma, para los fines consiguientes.

QUINTO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado siempre que no hubiere remanente y en este caso procédase a comunicar lo respectivo. Oficiése al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario